

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-007**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	ICQ-09281	000190	05/03/2019	060	04/04/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 5 de ABRIL de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000190

05 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2008, LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, suscribió el Contrato de Concesión Minera N° ICQ-09281, bajo la Ley 685 de 2.001, con el señor JESÚS MARIA PEÑARANDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13388773, por el término de treinta (30) años con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 hectárea y 6546 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de El Zulia, Departamento de Norte de Santander (CJ. 1 folios 22 - 28). El precitado Contrato fue inscrito el día 22 de agosto de 2.008, en el Registro Minero Nacional, bajo el código de R.M.N. N° ICQ-09281. (CP1 24-31).

Mediante Auto 00390 de fecha 21 de agosto de 2012, notificado en estado jurídico 021 de fecha 23 de agosto de 2012, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, para que en el término de DIEZ (10) días a partir de la NOTIFICACION del mismo, se procediera a efectuar el pago de las Visitas Técnicas de Fiscalización realizadas el 24 de Abril de 2012, por un valor de M/CTE CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$404.439) y el 13 de Octubre de 2010 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.360.925) incluido IVA. Igualmente, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que en un plazo no mayor a diez (10) días, presentara la LICENCIA AMBIENTAL o el trámite de renovación de la LICENCIA AMBIENTAL, la declaración del pago de regalías del 2009, el pago de las regalías del 2010, el FBM de la anualidad de 2011, el FBM del I semestre de 2012 y el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) (CP2 37-38).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería (...)".

Por otra parte, mediante AUTO PARCU-0340 de fecha 02 de abril de 2014, notificado en estado jurídico 031 de fecha 03 de abril de 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presentara los Formatos Básicos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-0281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mineros Anuales de 2011, semestral 2012 y semestral y anual de 2013 con sus correspondientes planos, copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgara la viabilidad ambiental al proyecto, presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollar en el área y dar cumplimiento a las recomendaciones de orden técnico plasmadas en el informe de visita de inspección practicada el 24 de abril de 2012 por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento y el de visita de fecha 21 de agosto de 2013, realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, registros de accidentalidad y fatalidad, implementar señalización informativa, preventiva y reglamentaria en los frentes de trabajo activos del título minero y las áreas a intervenir en las actividades de explotación, implementar el programa de salud ocupacional, implementar la utilización de elementos de protección personal en la planta, pago de seguridad social de los trabajadores que laboran en la planta, para que realice las actividades propias de la etapa contractual actual que cursa una vez cumplidos los requisitos legales para tal efecto.

En el mismo AUTO PARCU-0340 de fecha 02 de abril de 2014, notificado en estado jurídico 031 de fecha 03 de abril de 2014, se dispuso REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD por las causales establecidas en la Cláusula décimo Séptima, numeral 17.6 del contrato y el Artículo 112 literal (F) de la ley 685 de 2001, para que presentara la Reposición de la Póliza Minero Ambiental y de conformidad con la cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato y el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realizara el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que comprende entre 22 de agosto de 2012 y 21 de agosto de 2013, por valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.255) y el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción montaje periodo comprendido entre 22 de agosto de 2013 y 21 de agosto de 2014 por valor total de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$32.513), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (Folios CP2 Folio 42-49).

Por otra parte, mediante Auto PARCU-1336 de fecha 02 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico 084 de fecha 03 de septiembre de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, se requirió al titular minero para que diera cumplimiento al Auto PARCU-0340 del 2 de abril de 2014, respecto del pago de los cánones superficiarios, la póliza de cumplimiento minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras y los Formatos Básicos Mineros al anual de 2011, semestral de 2012 y anual de 2013, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. Igualmente, en tal acto se requirió al titular bajo apremio de multa para que presentara el Formato Básico Minero semestral 2014. (CP2- Folio 53-57).

Por medio del AUTO PARCU-0155 de fecha 23 de enero de 2015, notificado en estado jurídico 005 de fecha 26 de enero de 2015, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió al titular minero para que diera cumplimiento a lo requerido en los Auto PARCU-0340 del 2 de abril de 2014 y PARCU1336 del 2 de septiembre de 2014, respecto del pago de los Cánones Superficiarios, la póliza de cumplimiento minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental, so pena de culminar el trámite sancionatorio. Asimismo, se requirió para que diera cumplimiento a lo dispuesto en dichos Autos en cuanto a los Formatos Básicos Mineros al anual de 2011 semestral de 2012 y semestral y anual de 2013, so pena de culminar con el respectivo trámite sancionatorio y se requirió bajo apremio de multa para que allegaran el Formato Básico Minero anual 2014. (CP 2 Folios 58-64)

Por otra parte, mediante AUTO PARCU-0889 de fecha 04 de Agosto de 2016, notificado en estado jurídico 061 de fecha 05 de Agosto de 2016, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió al titular minero para que diera cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto PARCU-0155 del 23 de enero de 2015, respecto de allegar la póliza de cumplimiento como se indicó mediante constancia 152 del 27 de mayo de 2015, donde se expidieron los lineamientos para la renovación de la póliza minero ambiental; el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 31255,4 y por el tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 32.513, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2014; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-09281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2011, semestral de 2012 y semestral y anual de 2013 y 2014; copia del acto administrativo donde CORPONOR, otorgue la viabilidad ambiental para el área del contrato; el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras; so pena de culminar el trámite sancionatorio. Igualmente, en el mismo acto se REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero para que presentara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016 y BAJO APREMIO DE MULTA, para que presentara los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2015, para lo cual se le otorgó un término de quince días contados a partir de la notificación del acto administrativo y el Formato Básico Minero semestral de 2016, a través de la plataforma SI MINERO dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía para tal fin. (CP2 Folios 73-76).

Mediante Auto PARCU-1512 de fecha 02 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 102 de fecha 05 de diciembre de 2016, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, RESOLVIÓ REITERAR al titular del Contrato de Concesión ICQ-09281 para que dé cumplimiento inmediato al AUTO PARCU-889 del 04 de Agosto de 2016, donde se requirió y conminó para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARCU-0155 del 23 de enero de 2015, donde se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la póliza de cumplimiento, el pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 31.255,4 y pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 32.513; BAJO APREMIO DE MULTA los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, y I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio y a la actual fecha no ha dado cumplimiento por lo cual se procederá a dar por terminado el respectivo trámite sancionatorio.

Igualmente, en el mismo Auto PARCU-1512 de fecha 02 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 102 de fecha 05 de diciembre de 2016, se reiteró al titular del Contrato de Concesión ICQ-09281 para que diera cumplimiento inmediato al Auto PARCU-889, del 04 de Agosto de 2016, en el cual se le requirió y conminó para que diera cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto PARCU-0155 del 23 de enero de 2015, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, semestral de 2012 y semestral y anual de 2013 y 2014, copia del acto administrativo donde CORPONOR, otorgue la viabilidad ambiental para el área del contrato, el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras para el área del contrato, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio, y a la actual fecha no ha dado cumplimiento por lo cual se procederá a dar por terminado el respectivo trámite sancionatorio, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a cada una de las recomendaciones y medidas impuestas en la visita de técnica de seguimiento y control PARCU-741 del 31 de agosto de 2016, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. (CP2 Folio 109-114)

Por otra parte, mediante AUTO PARCU-0926 de fecha 07 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico 044 de fecha 08 de Septiembre de 2017, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, dispuso INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09281, que mediante autos PARCU-1512 de fecha 02/12/2016, se requirió al titular minero dar cumplimiento inmediato al Auto PARCU-0889 de fecha 04/08/2016 y Auto PARCU-0155 de fecha 23/01/2015, en el cual le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha se evidenciaba el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciaría frente a las sanciones a que haya lugar; REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero en mención, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, el formato básico minero semestral y anual del 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras, el formato básico minero semestral y anual del 2016 junto con su respectivo plano de labores y el semestral del 2017 mediante la plataforma web del SIMINERO. Igualmente, se infirmó al titular del contrato de concesión No. ICQ-09281, que no podría adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se contara con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, so pena de incurrir en causal de caducidad. (C P2 Folios 155-161).

Por medio del Auto PARCU-0357 de fecha 28 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico 015 de fecha 02 de marzo de 2018, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, resolvió

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-0281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requerir al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, los formularios de declaración y producción de regalías III, y IV, trimestre del 2014, y el III, y IV, trimestre del 2017, el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO. Así también se informó al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, culminaría con el trámite administrativo de CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales f), d) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. (CP2 Folios 221-226).

La Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, mediante Auto PARCU-0378 de fecha 28 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico 015 de fecha 02 de marzo de 2018, que dispuso **IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **SUSPENSION INMEDIATA** de cualquier tipo de labores que se encuentren en el área objeto de concesión; el montaje, conformado por un horno, una ramada para secado de producto para obtención de enchapes donde se encontró personal trabajando de los cuales no se obtuvo los soportes de pago de seguridad social y no cuentan con elementos de protección personal, por lo que se le remite a las autoridades competente.

En el mismo acto se requirió bajo apremio de multa los formularios de declaración y producción de regalías III, y IV, trimestre del 2014, y el III, y IV, trimestre del 2017, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. También se requirió bajo CAUSAL DE CADUCIDAD la póliza minero ambiental a y se ordenó **CULMINAR** el trámite administrativo sancionatorio de CADUCIDAD Y/O MULTA iniciado mediante los Autos PARCU-1512 de fecha 02/12/2016, PARCU-0889 de fecha 04/08/2016 y PARCU-0155 de fecha 23/01/2015, PARCU-0155 de fecha 23/01/2015, PARCU-0889 de fecha 04/08/2016 y PARCU-1512 de fecha 02/12/2016. Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas con la Autoridad Minera (CP2 Folios 228-234).

Por medio del Concepto Técnico PARCU-0858 de fecha 26 de Julio de 2018, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, resolvió liquidar todas las obligaciones adeudadas por el concesionario a la fecha y estableció que se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en los autos PARCU-0357 del 28-02-18, en cuanto al pago del canon superficialario correspondiente a las anualidades **SEGUNDA** (\$31.255,4 causados desde el día 21-08-12) y **TERCERA** (\$32.513 causados desde el día 21-08-13 de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017. Adicionalmente, se evidencia que no se ha radicado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018; no ha dado cumplimiento a lo requerido en autos PARCU-0357 del 28-02-18, y en este mismo auto, en cuanto a allegar a la ANM los Formatos Básicos Minero anual de 2011, semestral y anual del 2012, 2013, 2014, 2015 con sus respectivos planos de labores; y presentar ante el SIMINERO, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores, y semestral de 2017. Adicionalmente, se evidencia que no se ha radicado ante el SIMINERO, los Formatos Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano, ni el Semestral de 2018.

Igualmente, mediante Concepto Técnico PARCU-0097 de fecha 04 de febrero de 2019, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, evaluó nuevamente las obligaciones adeudadas a la fecha por el concesionario y estableció que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2011, y semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el pago del faltante del canon superficialario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos con cuatro centavos, (\$31.255,4) causados desde el día 21 agosto de 2012) y la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de treinta dos mil quinientos trece pesos (\$32.513) causados desde el día 21 agosto de 2013, mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (\$180.000) correspondiente al 10% para la etapa contractual de explotación, el programa de trabajos y obras PTO, la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, y los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, 2016, 2017, y 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-09281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° ICQ-09281 es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por el no pago del canon superficiario, la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literal D) y F) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...) (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° ICQ-09281 se identifica el incumplimiento dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", esto es: el no pago del canon superficiario de la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, y la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual no fue presentada a la autoridad minera en CUATRO (4) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante Autos PARCU-0340 de fecha 02 de Abril de 2014, notificado en estado jurídico 031 de fecha 03 de abril de 2014; PARCU-1336 de fecha 02 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico 084 de fecha 03 de septiembre de 2014; PARCU-0889 de fecha 04 de Agosto de 2016, notificado en estado jurídico 061 de fecha 05 de Agosto de 2016; PARCU-1512 de fecha 02 de Diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 102 de fecha 05 de Diciembre de 2016; PARCU-0926 de fecha 07 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico 044 de fecha 08 de Septiembre de 2017; PARCU-0357 de fecha 28 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico 015 de fecha 02 de marzo de 2018; PARCU-0378 de fecha 28 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico 015 de fecha 02 de Marzo de 2018, emitidos por la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de SEIS (6) AÑOS de las obligaciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-09281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

senalada en los Actos Administrativos precedentemente aludidos ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo requerido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-09281 de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literal D) y f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°ICQ-09281,

Así mismo, sea oportuno dentro de la oportunidad legal y administrativa, manifestarle al titular del contrato de concesión N° ICQ-09281 que al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N° ICQ-09281, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales económicas y ambientales a su cargo.

Adicional a lo anterior es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental SGD se procederá a declarar como debida la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 Semestral y Anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, con su respectivo plano de labores actualizado, teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión N°ICQ-09281, suscrito con el señor JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13388773, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N°ICQ-09281, suscrito con el señor JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13388773.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N°ICQ-09281, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114¹ de la Ley 685 de 2001.

¹ Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-0281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.388.773, en su condición de titular del Contrato de Concesión N°ICQ-09281, deberá constituir presentar ante la Agencia Nacional de Minería:

- Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.388.773, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- las siguientes sumas de dinero:

- El pago de Visita Técnica de Fiscalización realizadas el 24 de abril de 2012, por un valor de M/CTE CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$404.439), con sus respectivos intereses contados a partir del 23 de agosto de 2012.
- El pago de Visita del 13 de octubre de 2010 y la visita del 13 de octubre de 2010, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.360.925), con sus respectivos intereses contados a partir del 23 de agosto de 2012.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de TREINTA Y UNOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 4 CENTAVOS (\$31.255,4), con sus respectivos intereses que se causaron desde el día 21 de agosto de 2012.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$32.513), con sus respectivos intereses causados desde el día 21 de agosto de 2013.

En dichas sumas se deberán tener en cuenta los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago².

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y su pago se imputará primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el que adicionalmente está disponible el pago en línea por PSE.

² Resolución N° 423 de 09 de agosto de 2018, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se derogan las Resoluciones 270 de 2013, 668 de 2015 y 768 de 2015. Capítulo I. Aspectos Generales. ítem 1.14. Intereses moratorios. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago." Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-0281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO: Las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización³ se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (Recibo para inspecciones técnicas de fiscalización), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13388773, beneficiario del contrato de concesión N°ICQ-09281, para que presente el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2011, Semestral y Anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, con su respectivo plano de labores actualizado, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016, 2017, semestral de 2018 a través de la plataforma SIMINERO habilitado por el Ministerio, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de EL ZULIA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° ICQ-09281, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Así mismo compulsete copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JESÚS MARIA PEÑARANDA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13388773, o a su apoderado o en su defecto, procédase mediante Aviso.

3. Entregue oportuna de la Inspección Técnica de Fiscalización de los mineros que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la última tasa de regalía en vigencia con el artículo 18.1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-0281, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó	Alejandra Julio, Abogada PAR Cucuta
Revisó	Marta Fernandez Bedoya, Coordinadora PARCU
Firmó	Aura María Monsalve M., Abogada VSCSM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. _____ **060**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000190 de fecha 5 de marzo del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **ICQ-09281**, la cual fue notificada personalmente a al señor **JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA**, el día 19 de marzo del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el cuatro (4) de abril del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, **04 ABR 2019**



ING MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Federico Adrián Patiño. Abogado PARCU.
Copia: Expediente*

